PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de diciembre de 2022.-

**Y VISTOS:**

Los rotulados "V., M. p. s.a. de Abuso Sexual" (Expediente número 100.835 año 2022; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 8.913) donde a fojas 74/83 el Fiscal Jorge Eduardo Burgueño deduce impugnación extraordinaria en contra de La sentencia de fojas 48/69 vuelta que absolvió a M. D. -V. por el delito de abusa sexual con acceso carnal 'Código Penal, artículo 119 tercer párrafo) supuestamente ocurrido el diez {10) de abril de 202C en perjuicio de G. D.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los motivos de la impugnación no demuestran que el a-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el decisorio sean mera voluntad de los jueces o una voluntad que prescinde de Las pruebas rendidas durante el debate. Sn cambio, el recurso critica la absolución de V. y ataca el valor asignado por los magistrados del juicio a ese -al plexo probatoria. Así, los argumentos empleados por el señor fiscal sólo discrepan con las premisa fijadas en la sentencia. Pero tal oposición no anula el fallo, sin alegarse errores patentes en el mérito del tribunal (Código Procesal, artículos 273 inciso 3 y concordantes). La Sala no tiene competencia para imponer un 'criterio propio sobre los hechos de la causa —el criterio de la fiscalía— por encima del que corresponde exclusivamente a quienes decidieron a fojas 48/69 vuelta.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E:** ----------

**1°) DECLARAR INADMISIBLE** la impugnación extraordinaria de fajas 94/83, con costas (Código, artículos 363, 382, 239, 240, 247 concordantes).

**2°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Camila L. BANFI SAAVEDRA

José A. FERREYRA

REGISTRADA bajo el Nº 102 del Año 2022 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO